

CRITERIOS QUE SERÁN APLICADOS POR LAS COMISIONES ESPECIALES DE UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE RECATEGORIZACIÓN

Luego del proceso de recategorización docente llevado a cabo durante el año 2017, y con base en la experiencia obtenida durante este proceso, la Comisión de Escalafón Docente (CE) y las Comisiones Especiales de Ubicación del Personal Académico (CEUPA), han considerado necesaria la incorporación de algunas aclaraciones para el nuevo proceso de recategorización docente. El texto añadido a los criterios evaluados durante el proceso del año 2017, incluyen detalles del tipo de evidencia que es validada, así como la normativa, dentro del Reglamento General de Personal Académico y Escalafón de la PUCE que está siendo aplicado en este proceso, que permitirá que los docentes cuenten con un único documento, donde encontrarán toda la información requerida para el proceso de recategorización.

Las Comisiones Especiales de Ubicación de Personal Académico (CEUPA) validarán lo siguiente:

CRITERIO CONCURSO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN

Para docentes vinculados a la PUCE a partir del 12 de octubre de 2010 (fecha en que entró en vigencia la LOES) se verificará que exista el certificado o copia del acta donde se evidencie que ganó el concurso de merecimientos y oposición.

Para docentes que se vincularon a la PUCE antes del 12 de octubre de 2010 se acepta cualquier modalidad de ingreso.

El haber participado en un concurso de merecimientos y oposición será el primer criterio a ser validado. Los docentes que no cuenten con evidencia de haber ingresado mediante concurso de méritos y oposición, no podrán continuar con el proceso de recategorización (Texto añadido por CE y CEUPA).

CRITERIO FORMACIÓN ACADÉMICA

El título:

- La exigencia de ser al menos maestría o especialidad médica
- El registro correspondiente en la SENESCYT
- La afinidad de la formación académica (maestría/doctorado) con las actividades de docencia e investigación. Para el efecto, se considerará que las actividades académicas sean afines al título de maestría o especialidad médica o Ph.D. *Para medir el 50% de afinidad, se tomarán en cuenta las horas de investigación y las horas de docencia. Los proyectos de vinculación serán considerados siempre y cuando el docente proporcione a la Dirección de Desarrollo Docente un certificado emitido por la Dirección de Vinculación que indique el tipo de participación y la descripción del proyecto. No se tomarán en cuenta las horas de gestión académica. Se evaluarán los tres periodos académicos 2018. (Texto modificado por CE y CEUPA)*

A los títulos en educación o docencia se les reconocerá afinidad para materias relacionadas con pedagogía y educación.

Se justificará la afinidad del título con la impartición de clases de investigación si se cuenta con una maestría de investigación o un doctorado, o en su defecto, cuando se presenten evidencias de experiencia en investigación y publicaciones (Ph.D.) (Texto modificado por CE y CEUPA).

Los docentes de cualquier campo de conocimiento pueden presentar investigaciones respecto a educación superior.

Texto añadido por CE y CEUPA

Los títulos de Ph.D. de países anglosajones equivalen a doctorado.

Las CEUPA no podrán determinar la afinidad a través del análisis de los estudios de pregrado que tenga el docente.

La afinidad se reconocerá únicamente a partir del análisis del título del cuarto nivel. Se considerará el campo amplio de conocimiento para impartir asignaturas básicas y el campo específico de estudios de cuarto nivel para impartir asignaturas profesionalizantes.

Se aceptarán certificados en inglés sin traducción. En el caso de otros idiomas, se requiere su traducción al español.

En los títulos donde no se mencione el área de conocimiento, como en el caso de Ph.D. se deberá incluir la evidencia del récord académico o el título de la tesis.

CRITERIO CAPACITACIÓN

Se aceptarán todos los cursos, seminarios, congresos, simposios o talleres bajo las modalidades de aprobación, participación, terminación o asistencia que hayan sido realizados durante la trayectoria académica o profesional del docente, ofertados por una institución de reconocido prestigio académico o profesional.

No se aceptarán cursos que sean parte de mallas curriculares de maestrías, especializaciones médicas o doctorados, a no ser que el docente tenga más de un título de los antes enunciados y el título que desee validar como capacitación, no haya sido validado como requisito de formación académica. Esto incluye programas de diplomado, especializaciones no médicas y maestrías con título propio y no oficiales. Para ello, se presentará como evidencia el registro académico de notas o aprobación que indique en qué programa se recibió el curso. *Cuando un docente quiera validar asignaturas de un segundo título académico como horas de capacitación, debe ingresar un registro en el Sistema de Gestión Docente con la correspondiente evidencia, por cada asignatura que solicite validación. La evidencia deberá ser el récord académico que señale la aprobación de la asignatura y el número de créditos u horas (Texto añadido por CE y CEUPA).*

Se aceptarán exclusivamente capacitaciones recibidas. La evidencia debe especificar días y/o número de horas. No se aceptarán capacitaciones impartidas.

Tipos de capacitación a evaluar:

1. Metodologías de aprendizaje e investigación.- Se reconocerán capacitaciones sobre:

- Metodologías de investigación
- Publicación de artículos científicos
- Capacitación para directores de trabajo de titulación
- Identidad Ignaciana
- Pedagogía
- Tecnologías de información y comunicación para la educación universitaria
- Herramientas tecnológicas para docentes
- Curriculum universitario
- Gestión curricular y diseño de módulo por competencias
- Creatividad y educación superior
- Escritura científica y análisis de datos
- Evaluación educativa
- Herramientas para gestionar el conocimiento
- Educación entre pares: teorías, modelos y perspectivas metodológicas
- Aprendizaje basado en problemas (ABP)
- Metodología de la enseñanza y aprendizaje
- Didáctica

2. Capacitación en campo de conocimiento afín a las actividades de docencia e investigación.

Se reconocerán todos los cursos, talleres, congresos, simposios y seminarios de actualización en el campo específico afín a las actividades de docencia e investigación que realiza.

Texto añadido por CE y CEUPA

Sólo se validarán certificados en los que consten los siguientes datos:

- *Fecha y duración (si no hay horas, se calcularán 8 horas por cada día),*
- *Institución que lo otorga,*
- *Nombre del docente que recibió la capacitación,*
- *Nombre del curso.*

Se aceptan certificados en inglés sin traducción.

En los certificados de eventos científicos en los que el docente participe como ponente, se restará una hora de capacitación impartida y las demás se considerarán horas de capacitación recibida.

CRITERIO EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN

Se aceptará participación en investigaciones científicas. Esto excluye consultorías, asesoramiento técnico o trabajos que en último término no conduzcan a publicaciones científicas o productos patentables. *Sólo se aceptarán investigaciones que sean de carácter académico. La evidencia debe ser un certificado que incluya fecha de inicio y fin, el tipo de participación y el nombre de la investigación (Texto modificado por CE y CEUPA).*

El tiempo de experiencia, en caso de que los proyectos de investigación fueren superpuestos en el tiempo, se contabilizará desde la fecha de inicio del primero hasta la fecha de finalización del último. Solo se considerarán los períodos en los que se evidencie efectiva participación en los proyectos.

Texto Añadido por CE y CEUPA

En caso de que el docente esté aplicando a grados superiores a principal 1, deberá, además, constar en la evidencia si tuvo financiamiento internacional y si participaron grupos de investigación o investigadores internacionales”.

Se aceptará únicamente la participación como investigador, codirector y director. Estas dos últimas equivalen al mismo rol.

No se validarán las experiencias de investigación realizadas en calidad de estudiante de grado o posgrado conducentes a la obtención de un título, ni participaciones como rol de colaborador.

Las investigaciones realizadas en un posdoctorado serán consideradas como experiencia en investigación.

Los proyectos de investigación PUCE realizados en 10 meses, serán considerados con una duración de un año académico. No aplica este criterio para otras instituciones.

Se aplicará el Art. 64 de la Sección III, Estímulos al personal académico del Reglamento General de Personal Académico y Escalafón de la PUCE:

e) “La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD o su equivalente), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno”.

f) “La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SClmago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno”

CRITERIO PUBLICACIONES Y OBRAS RELEVANTES

Para evaluar la relevancia de las obras, el marco de referencia aplicable se encuentra en la Sección II del **Reglamento General de Personal Académico y Escalafón de la PUCE**, que corresponde a las Obras Relevantes.

Con el fin de cumplir con los requisitos establecidos por el CES para evaluación de la educación superior, se validarán publicaciones que se encuentren en las bases de datos de Elsevier (Scopus); SCImago (Basado en Scopus); Thomson Reuters, comúnmente conocidas como bases de datos ISI y hoy agrupadas en el Web of Science-WOS (*Social Science Citation Index, Science Citation Index y A&HCI Arts & Humanities Citation Index*).

También se podrán reconocer los siguientes sistemas de indexación: Red de Revistas Científicas de América Latina y El Caribe, España y Portugal (Red AlyC); *Scientific Electronic Library Online* (SciELO); *Literatura Latino-Americana e do Caribe em Ciências da Saúde* (LILACS); MEDLINE; PsycINFO; *Educational Resources Information Center* (ERIC); *Open Academic Journal Index* (OAJI); *Directory of Open Access Journals* (DOAJ) y otras de reconocido prestigio, de acuerdo al campo disciplinar, siempre que cumplan con los estándares mínimos que se especifican a continuación.

Se aceptarán publicaciones indexadas en LATINDEX (*Texto modificado con base en el oficio del Rectorado R. 371 con fecha 6 de julio de 2017*).

Se aceptarán publicaciones en revistas científicas que se encuentren en espera de publicación pero que ya cuenten con una certificación de la aceptación.

Texto Añadido por CE y CEUPA

Artículo 60.- Definición de obra relevante. *Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.*

Artículo 61.- De las obras publicadas.

c. Propiedad Industrial: *Para fines de validar una propiedad industrial como obra relevante, de acuerdo con las normas del presente reglamento, deberá acreditarse su registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente, en el caso de propiedad industrial extranjera.*

d. Producción artística: *Creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de: artes escénicas, diseño arquitectónico o de objetos, diseño gráfico, y conservación y restauración; composición*

de obras, interpretación musical: grabaciones, conciertos, participaciones en eventos internacionales, creaciones de índole artístico-pedagógico. e. Obras, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales: Aquellas obras, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales, que hayan sido creadas o desarrolladas y que cuenten con la valoración de otra IES o dos expertos.

Publicaciones

Artículo 61.- De las obras publicadas. Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas, se considerará las siguientes alternativas:

a. Libros, capítulos de libros y artículos: Este tipo de publicaciones, sean en formato físico o digital (PDF, ePub, eBook, etc.), siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios:

1. *Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos o por revisión a doble ciego externos a la PUCE, y que tengan la experticia correspondiente, por un comité editorial o experto, o publicada por una editorial de prestigio.*
2. *En caso de obra colectiva, se debe identificar el o los autores o coautor o coautores. Deben estar publicados en editoriales en los que se pueda evidenciar un proceso de calidad en la selección y evaluación de los textos originales o revisión a doble ciego, por un comité editorial o por un experto, o publicada por una editorial de prestigio.*
3. *Deberá tener el ISBN (International Standard Book Number), a partir de la entrada en vigencia de la LOES.*
4. *Cuando se trate de una obra seriada, deberá poseer el ISSN (International Standard Serial Number), si se trata de una publicación realizada a partir de la entrada en vigencia de la LOES. 34*
5. *El comité editorial utilizará mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales, para evaluar la calidad de la obra.*

b. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica: Se consideran relevantes las actas-memorias de congresos y los proceedings que cuenten con el ISBN a partir de la vigencia de la LOES, en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencias tanto a nivel nacional o internacional, y que dispongan de un comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesaria la publicación completa.

Artículo 63.- Obras que no se consideran relevantes. - No se consideran obras relevantes los siguientes documentos, aunque hayan obtenido ISBN o ISSN:

- a) *Informes de actividades de gestión.*
- b) *Artículos de opinión o editoriales. 35*

- c) Los modelos, planes estratégicos o normativas institucionales.*
- d) Las bibliografías, citas, glosarios o similares.*
- e) Los informes de trabajos de consultoría individual o colectivos.*
- f) Reseñas institucionales o similares.*
- g) Informes de rendición de cuentas en todos los formatos.*
- h) Nuevas publicaciones o ediciones que no representen cambios significativos de trabajos previos, en distintos formatos (capítulos de libros, artículos indexados, entre otros).*
- i) Trabajos de titulación, incluyendo tesis.*
- j) Los manuales o guías de trabajo docente, en todas las áreas de conocimiento, no constituyen una obra relevante de orden científico.*
- k) Las revisiones de partituras (impresas o manuscritas), salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o anotaciones que sean fruto de una investigación personal.*
- l) Obras que no tengan relación con el campo de conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o investigación, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la educación superior.*
- m) Otras que determine la PUCE, en ejercicio de su autonomía*

Adicionalmente, se debe considerar los literales a y h del numeral 3 del artículo 64 de la Sección III, Estímulos al personal académico, del Reglamento General de Personal Académico y Escalafón de la PUCE:

a) En el caso de que las publicaciones de un docente se encuentren en el “veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento, conforme a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) establecida por la UNESCO, medida por el factor de impacto en el año de su publicación”. En estos casos, cada publicación se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.

h) “El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT, de acuerdo con el Artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia”.

Se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- *La revisión y evaluación de obras por pares o comité debe haberse realizado para el proceso de aceptación o publicación de la obra y no extemporáneamente (para otros procesos como la recategorización docente).*
- *En el caso de validación de obras revisadas por pares o por comité, debe constar alguna evidencia clara en la obra o en documento adjunto que para su proceso de aceptación y publicación se realizó una evaluación de la calidad de la misma como un paso claro dentro del proceso. Esta evidencia debe ser ingresada en el SGD.*

- *No se aceptarán auto-publicaciones de libros financiadas por el mismo autor, tampoco que sean los mismos autores los que hayan realizado la administración del proceso de revisión de pares.*
- *Los pares académicos que evalúen las obras deben corresponder a una disciplina afín a la obra evaluada.*
- *En el caso de que las CEUPA identifiquen disciplinas que no se encuentren representadas en los índices que se hace referencia en los “criterios de recategorización”, deberán presentar los casos y la propuesta de validación a la Comisión de Escalafón, previa la aceptación dentro del proceso de recategorización docente. El mismo criterio se aplicará para publicaciones en revistas indexadas en otras bases.*
- *No se considerarán obras relevantes los posters presentados en congresos.*

En caso de que una CEUPA evidenciara falsa co-autoría remitirá el caso al Comité de Ética de la PUCE.

Se validarán patentes en las que se demuestre el impacto que ha tenido en su aplicación.

Otras obras relevantes

En el caso de las obras de arquitectura, diseño y artes, deberán tener el aval de concursos nacionales o internacionales, o de dos expertos de reconocida trayectoria. Las obras que se presenten deben ser de autoría o co-autoría (en colaboración), no solo como colaboradores.

CITERIO EXPERIENCIA DOCENTE

Se contabilizará el tiempo que el profesor haya ejercido la docencia (en la PUCE o fuera de ella). Esto incluirá períodos como personal académico no titular. Sin embargo, no se contabilizará la práctica docente o experiencia como asistente de docencia o de investigación obtenida durante la formación académica de maestría, especialidad médica o PhD.

Texto añadido por CE y CEUPA

Se contabilizarán períodos no superpuestos en el tiempo. La evidencia debe ser un certificado emitido por la IES que indique la fecha de inicio y fin, el tipo de actividad académica.

No se acepta como experiencia académica la impartición de cursos de educación continua.

Se tomarán en cuenta los literales c y d, del artículo 64, Sección III, Estímulos al personal académico, del Reglamento General de Personal Académico y Escalafón de la PUCE:

c) “La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley

Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior”, y

d) “La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SClmago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico”

RECATEGORIZACIÓN A GRADOS SUPERIORES A PRINCIPAL 1 (Texto añadido por CE y CEUPA)

En reunión del 25 de septiembre de 2017 el Consejo Superior autorizó a la Dirección General Académica proceder con la recategorización docente para grados superiores a Principal 1, a la luz del artículo 56 del Reglamento General de Personal Académico y Escalafón de la PUCE (Aprobado el 13 de febrero de 2017).

Un docente puede ser recategorizado a grados superiores a Principal 1 si cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 58 del Reglamento General de Personal Académico y Escalafón de la PUCE (el número de artículo cambia por la reforma al Reglamento aprobada el 15 de febrero de 2018).

En estos casos se aplicarán todos los criterios descritos previamente en este documento y los siguientes:

CRITERIO CAPACITACIÓN IMPARTIDA

Las ponencias en congresos internacionales y nacionales de relevancia pueden considerarse como capacitación y actualización impartida de mayor valor que la capacitación que se imparte en eventos específicos de educación continua (cursos de extensión).

<i>Ponencias en congresos/simposios internacionales</i>	
<i>Requisitos</i>	<i>Equivalencia en horas</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Que sea organizado por una(s) institución(es) de Educación Superior, instituto(s) de investigación, asociación(es) académica(s) o profesional(es) de prestigio. No se deben aceptar congresos organizados por empresas.</i> • <i>Que como resultado de ese congreso se hayan publicado sus proceedings o memorias.</i> • <i>Que los congresos tengan un resumen/abstract publicado.</i> • <i>Que se haya tenido un comité científico u organizador.</i> 	<i>6 horas</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Que sea organizado por una(s) institución(es) de Educación Superior, instituto(s) de investigación, asociación(es)</i> 	<i>5 horas</i>

<p><i>académica(s) o profesional(es) de prestigio. No se deben aceptar congresos organizados por empresas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Que los congresos tengan un resumen/abstract publicado.</i> • <i>Que se haya tenido un comité científico u organizador.</i> 	
<i>Ponencias en congresos/simposios o taller nacional</i>	
<i>Requisitos</i>	<i>Equivalencia en horas</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Que sea organizado por una(s) institución(es) de Educación Superior, instituto(s) de investigación, asociación(es) académica(s) o profesional(es) de prestigio. No se deben aceptar congresos organizados por empresas.</i> • <i>Que los congresos tengan un libro o publicación de los resúmenes.</i> 	4 horas
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Que sea organizado por una(s) institución(es) de Educación Superior, instituto(s) de investigación, asociación(es) académica(s) o profesional(es) de prestigio. No se deben aceptar congresos organizados por empresas.</i> 	3 horas

La capacitación impartida debe ser realizada con el aval de instituciones de educación superior o instituciones de reconocido prestigio. No se aceptarán capacitaciones en empresas, colegios.

CRITERIO DIRECCIÓN DE TESIS

En este caso se deben considerar las equivalencias señaladas en el numeral 8 de la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General de Personal Académico y Escalafón de la PUCE que indica:

8) Desde la expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador (7 de noviembre de 2012) y hasta el 12 de octubre del 2018, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y de maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos, que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Estas equivalencias se pueden observar en el siguiente cuadro:

<i>Es equivalente:</i>
<i>1 Tesis de doctorado</i>
<i>3 Tesis de maestrías de investigación</i>
<i>3 Tesis de maestrías profesionalizantes o Especialidades médicas u odontológicas</i>
<i>9 Trabajos de titulación de grado</i>

Adicionalmente, se tomarán en cuenta los literales b, g, i y j, del artículo 64, Sección III, Estímulos al personal académico, del Reglamento General de Personal Académico y Escalafón de la PUCE:

b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas, que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento, conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medida por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).

g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación, en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en 37 los listados elaborados por la SENESCYT, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).

i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT, para el reconocimiento del título de doctor (PhD o su equivalente) como requisito para ser profesor titular Principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.

j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.

CRITERIO DE SUFICIENCIA EN UN IDIOMA DIFERENTE AL MATERNO

Con el fin de apoyar a los docentes con alto mérito académico, la PUCE facilita el examen de suficiencia en un idioma diferente al materno, aplicado por la Escuela de Lenguas previa aprobación de la Dirección de Desarrollo Docente.

Se aceptan otros certificados vigentes, siempre que sean emitidos en los dos últimos años y sean validados por la Escuela de Lenguas.

No se aceptan récords académicos para cumplir con este requisito.

CRITERIO DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

La Dirección de Desarrollo Docente emitirá los certificados de evaluación del personal académico y las CEUPA considerarán el promedio obtenido en los siguientes semestres:

Segundo semestre 2015-2016

Primer semestre 2016-2017

Segundo semestre 2016-2017

Primer semestre 2017-2018

Finalmente, en los criterios que correspondan se aplicará el artículo 59, criterios para la promoción.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las solicitudes para recategorización se receptorán en línea únicamente hasta el 18 de septiembre de 2018. En el mismo periodo, se deberá ingresar la información y las evidencias de los diferentes criterios en el Sistema de Gestión Docente. Quienes obtengan nuevos méritos con posterioridad a esta fecha, deberán subir sus evidencias en el sistema hasta el 12 de octubre de 2018. Es necesario que se ingresen todas las evidencias generadas lo más pronto posible pues a partir del 20 de agosto las Direcciones de Investigación, Desarrollo Docente y Biblioteca realizarán la primera validación de las evidencias de investigación, capacitación y publicaciones respectivamente. Favor recordar que para el caso de capacitaciones es necesario acercarse con su certificado original a las oficinas de la Dirección de Desarrollo Docente.
2. Si alguien resulta recategorizado en un grado escalafonario menor al que aspiraba, podrá desistir de su solicitud y permanecer en el escalafón previo.
3. En el caso de que la CEUPA identifique aspectos específicos no contemplados en este documento o tuviere inquietudes, deberá hacer las respectivas propuestas o consultas a la Comisión de Escalafón Docente (escalafondocente@puce.edu.ec) para su aprobación o absolución y posterior difusión a todos los docentes.
4. La CEUPA podrá invitar o consultar a expertos internos o externos a la Universidad como evaluadores de obras y publicaciones de relevancia.
5. En caso de que exista conflicto de intereses entre un miembro de la CEUPA y el docente a ser recategorizado (esto es, si se trata de su propia solicitud de recategorización o casos de parentesco o afinidad hasta de tercer grado, incluyendo cónyuges, hijos, hermanos, abuelos, nietos y hasta tíos y sobrinos del cónyuge), el primero deberá excusarse.

Elaborador por:

Comisiones Especiales de Ubicación de Personal Académico (2017-2018)

Ana Estrella Santos, Ph.D.
PRESIDENTA
CEUPA Artes y Humanidades

Christian Cabezas Guerra, Ph.D.
PRESIDENTE
CEUPA Ciencias Sociales, Periodismo,
Información y Derecho

Lenin Torres Carvajal, Ph.D.
PRESIDENTE
CEUPA Ciencias Naturales,
Matemáticas y Estadística

Lorena Meneses Olmedo, Ph.D.
PRESIDENTA
CEUPA II Ciencias Naturales,
Matemáticas y Estadística

Dr. Ramiro Ramón Maldonado
PRESIDENTE
CEUPA Salud y Bienestar

Dr. Edgar Rojas González
PRESIDENTE
CEUPA II Salud y Bienestar

María Isabel Durango Jaramillo, Ph.D.
PRESIDENTA
CEUPA III Salud y Bienestar

Patricia Carrera Burneo, Ph.D.
PRESIDENTA
CEUPA Servicios

Karina Borja Borja, Ph.D.
PRESIDENTA
CEUPA I Ingeniería, industria
construcción

Mtr. Juan Carlos Montero Pardo
PRESIDENTE
CEUPA II Ingeniería, industria y
construcción

Edison Higuera Aguirre, Ph.D.
PRESIDENTE
CEUPA Ciencias de la Educación

Carmen Cecilia Daza Villadiego, Ph.D.
PRESIDENTA
CEUPA Administración

Mtr. Jorge Alarcón Mena
PRESIDENTE
CEUPA Tecnologías de la información y
comunicación

Aprobado por:

Comisión de Escalafón Docente

Dra. Graciela Monesterolo Lencioni
Directora General Académica

Dr. Santiago Jaramillo Herdoiza
Secretario General

Renato Valencia Reyes, Ph.D.
Profesor Principal Investigador III

Christian Cabezas Guerra, Ph.D.
Profesor Principal

Mtr. Edmundo Maldonado Landeta
Profesor Principal

Mtr. Verónica Cordero Arroyo
Directora de Grado

Mtr. Fabiola Mantilla López
Directora de Desarrollo Docente

Quito, 28 de junio de 2018